E/ 1414

Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 FEB. 2024

2023-5-1-0005527

VISTO: la necesidad de promover la actividad a realizar por el "Fideicomiso Financiero REIF";

RESULTANDO: I) que el fideicomitente del mismo es la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI);

II) que su objetivo es administrar fondos cuyo destino será la financiación de proyectos que contribuyan al financiamiento a gran escala para tecnologías, empresas y actividades de energía renovable nuevas y emergentes, promoviendo inversiones con impacto de género en el sector de energía renovable;

III) que también procura descarbonizar los sectores industriales y de transporte, garantizar el acceso universal a fuentes renovables y aumentar la innovación y la competitividad del sector energético al reducir los costos de energía, así como aumentar la participación de las mujeres en la economía de energía limpia;

IV) que nuestro país integra la Organización de las Naciones Unidas;

MSIA-MB

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar a dicha actividad un conjunto de exoneraciones tributarias vinculadas al mismo;

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, por el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la conformidad de la Comisión de Aplicación (COMAP);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Declárase promovida al amparo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad a desarrollar por el "Fideicomiso Financiero REIF", destinada a proyectos que contribuyan al financiamiento a gran escala para tecnologías, empresas y actividades de energía renovable nuevas y emergentes, promoviendo inversiones con impacto de género en el sector de energía renovable en Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas las rentas derivadas de la realización de las actividades promovidas.

ARTÍCULO 3º.- Exonérase del Impuesto al Patrimonio, el patrimonio afectado a las actividades promovidas.

ARTÍCULO 4º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado a los ingresos gravados derivados de la realización de las actividades promovidas.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto rige desde el 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS